

Sale los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes.
12 rs. por trimestre en la Capital y 18 fuera franco de porte.

EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertarán gratis siempre que tengan hecho el anticipo por mas de un trimestre.

REVISTA LITERARIA,

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

ESTUDIOS DE COMERCIO.

ARTICULO 10.º

Pregunta 10.ª *¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?*

En cuanto á el alza en los precios no pueden señalarse reglas seguras y generales por las razones que dejamos espuestas en nuestros artículos anteriores al hablar de la esportacion de los cereales; pero puede adoptarse un tipo tambien aproximado á la certeza, en cuanto esta sea posible.

El principio general y primero que debe fijarse en esta materia es, que se permita la importacion de cereales, cuando sus precios lleguen á ser tan gravosos á la mayoría de cada provincia, que imposibiliten los medios de subsistencia y produzcan la miseria en las clases no propietarias y á las que lo son en pequeño.

Mas el tipo, el principio es relativo, según la mayor ó menor riqueza general de cada poblacion y según la proporcion ó desproporcion entre la retribucion del trabajo y las necesidades que se han de cubrir indispensablemente. De aquí que deberán tenerse presentes y por reproducidos las bases y observaciones asentadas en las respuestas 6.ª y 7.ª, con la limitacion de que en este caso no debe esperarse ni atender á la relacion de los precios de los mercados surtidos ó litorales con los surtidores ó centros de produccion, porque el alza siempre produce un mal tangible, cualesquiera que sean las causas ó las circunstancias de ella.

Aplicando estos principios á Almería, será conveniente, necesaria la importacion, cuando la hogaza de pan bazo llegue al precio de once cuartos; porque es física y moralmente imposible soportar los precios mas caros, á no suponer que se condene la mayoría de las clases á la mendicidad pública ó á la vergonzante y secreta. A mas precio que el indicado, las clases no propietarias y las que lo son en pequeño se sacrifican en bien de los negociantes y de algunos agricultores, llegando la indigencia con rápido y espantoso incremento á un grado de desesperacion tal, que no podria calmarse sino tal vez con derramamiento de sangre y con cargas de caballería, lo que á la verdad no es un medio ni principio aconsejado por la ciencia económico-administrativa, ni un recurso que decide la cuestion bajo ningun aspecto.

Pregunta 11.ª *¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios, si en los litorales distantes de los centros de produccion donde mas prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla y la Mancha.?*

Para permitir la importacion el tipo de los precios debe tomarse en los puntos litorales distantes de los centros de produccion, sin perjuicio de que en estos se adopte, cuando en ellos se sientan el alza ó la carestía. Los puntos litorales están mas espuestos á estas, porque son muy poco productores, de consiguiente los males se sienten mas pronta y terriblemente; estos males les afectan con todo su horroroso poderío, aunque en los centros de produccion haya abundancia y baratura; los ajios se combinan y realizan á pesar de ellas, ó mas bien basados en ellas, y las crisis son espantosamente amenazadoras.

Si el alza ó la carestía se encuentran en los centros de produccion, debe atenderse al remedio de sus padecimientos, porque militan las mismas razones que para favorecer á los puntos litorales; ademas de que en estos se notarian bien pronto la carestía ó el alza cuando la hubiese en aquellos, porque mal puede haber una baratura constante en los mercados litorales ó surtidos cuando no la haya en los centros de produccion ó mercados surtidores.

Pregunta 12.ª *¿Por cuanto tiempo deberán sostenerse sin alteracion de baja aquellos precios, y en cuantos mercados para que no pueda ser peligrosa á los puntos de produccion la entrada de los cereales extranjeros.?*

Un mes en que el precio del alza esceda del designado en la res-

Número 21.

puesta á la pregunta 10.ª es tiempo muy suficiente para permitir la importacion. En un mes se padece mucho, la crisis puede ser muy terrible. A un mes se agrega tambien el tiempo que se tarde en resolver afirmativamente la importacion por la autoridad, y realizarse esta medida.

Los mercados deben considerarse para este efecto aisladamente; no cabe en este caso equilibrio entre ellos cuando se ha roto durante un mes y ha sido insuficiente el comercio interior y el de cabotaje; prolongar la situacion y la expectativa, habiendo profundos padecimientos á la vista, es como un médico que pudiendo curar de una afeccion gravísima en dos dias á un enfermo, por temor de un daño dudoso lo dilata por quince ó veinte, confiándolo á la naturaleza.

Durante un mes las autoridades de provincia y aun el Gobierno pueden adoptar medidas para restablecer el equilibrio, si este no se lograra, ¿porqué se habria de esperar á los resultados de las transacciones particulares? ó á la voluntad de los que tienen acopiados los cereales y causado el alza.?

Pregunta 13.ª *¿Cuándo deberá cesar su admision para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan á subidos precios, ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes.?*

Quando cesen los motivos que reclaman la importacion deberá cesar esta. No antes, porque entonces no se conseguiria el objeto: no despues, porque seria lastimar sin motivo los intereses de la agricultura y del comercio. La calificacion de la oportunidad para suspender la importacion, es del momento; apreciar las circunstancias corresponde al poder, según los datos que ostenten ellas mismas.

Preguntas 14 y 15. No son interesantes para esta provincia.

Pregunta 16.ª *¿En los cinco, ocho ó diez años últimos, á qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, ó cual es el mas frecuente mercado en donde se venden sus granos.?*

En esta provincia no hay granos sobrantes, á no ser que así sucediese respecto del maiz en muy raras ocasiones.

El mas frecuente mercado de venta de los granos es la capital misma, y ademas todos los puntos en donde se ha desarrollado la industria minera como en Sierra de Gádor, la de Almagrera &c. y en los pueblos mas cercanos á ellas.

Y siendo esta la última pregunta del interrogatorio, finalizamos con el presente nuestros artículos sobre Estudios de Comercio, deseando que resulte algun bien á nuestra provincia.

Mariano Estéban de Góngora.

SISTEMA TRIBUTARIO.

En su día tuvimos ocasion de leer el proyecto de ley que D. Juan Alvarez y Mendizábal y otros Sres. diputados presentaron al Congreso, sobre la reforma del sistema tributario, y establecimiento de una nueva contribucion territorial, en sustitucion de la actual de *Bienes inmuebles, cultivo y ganadería*. Posteriormente entendimos que por el ministerio de Hacienda se habia prevenido á los intendentes de las provincias, que oyendo á las administraciones de contribuciones directas, y sugetos influyentes del pais, emitiesen su dictámen sobre la preferencia que obtuviera el nuevo sistema ó el propuesto en la ley de 23 de mayo de 1843 y reglamento de estadística de 18 de diciembre de 1846. Como ambos documentos habian sido estudiados con detenimiento por nosotros desde el momento de su aparicion, no vacilamos en fijar nuestra opinion, y esta la hubiéramos hecho patente desde aquel instante, sino hubiéramos temido que la maledicencia interpretara nuestras palabras, y digera que era prevenir la opinion en favor de uno ú otro sistema. Hoy que sabemos se hallan reunidos los informes pedidos á los sugetos influyentes y de conocimientos del pais, y aun tal vez emitido el dictámen de la autoridad superior de Hacienda en

15 de Agosto de 1847.